

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que una vez revisado el proceso encuentra el auto que libro mandamiento de pago se indicó de manera involuntaria en su numeral **SÉPTIMO** se reconoció personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con cedula N°. 16.657.241 de Cali y 36.381 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. cuando lo correcto era RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con cedula N°. 94.310.428 y TP 79.821 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto interlocutorio No.1091

Santiago De Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200035100.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el estudio realizado por secretaria, se cometió un error involuntario en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, por cuanto en el numeral 7 se reconoció personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con cedula N°. 16.657.241 de Cali y 36.381 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. cuando lo correcto era RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con cedula N°. 94.310.428 y TP 79.821 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o numero están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 del auto interlocutorio No.712, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), que libro mandamiento de pago, que quedará así:

“(...) SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con cedula N°. 94.310.428 y TP 79.821 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (...)”

SEGUNDO: El presente auto forma parte íntegra del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria